

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

131-1081-2017

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN

Fecha: 23/11/2017

Hora: 16:47:11.28...

Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Resolución 131-0666 del 24 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 29 de agosto de 2017, la Corporación AUTORIZÓ a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.898, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.409.898, mediante el sistema de tala rasa de ochenta (80) individuos, de las especies Ciprés, Eucalipto y Acacia Japonesa, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 018-15879, 018-19646, 018-31751, 018-78829 y 018-97647, ubicados en el municipio de Marinilla.
- 1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 2. Que mediante oficio con radicado 112-3848 del 20 de noviembre de 2017, las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.898, y ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.409.898, solicitan ante la Corporación: "(...) Según resolución 131-0666 de agosto 24 de 2017, nos fue autorizado un permiso de aprovechamiento de árboles aislados para unos predios de nuestra propiedad por una vigencia

En vista de que aún falta un gran porcentaje por terminar y no lo lograremos antes del 29 de noviembre le solicitamos una prórroga. (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

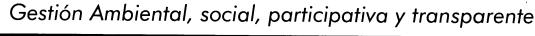
Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04









El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015. Titular de la solicitud establece "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal. o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-0666 del 24 de agosto de 2017, mediante la cual se AUTORIZÓ a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.898, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.409.898, el aprovechamiento forestal de ochenta (80) individuos, mediante el sistema de tala rasa de las especies Ciprés, Eucalipto y Acacia Japonesa, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 018-15879, 018-19646, 018-31751, 018-78829 y 018-97647, ubicados en el municipio de Marinilla, por un término de (2) dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ y ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, previa solicitud de las interesadas, con mínimo 2 días de anticipación, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ y ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0666 del 24 de agosto de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.



ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ y ESTEFANIA DUQUE SUAREZ, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ y ESTEFANIA DUQUE SUAREZ. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.28124

Proyectó: Camila Botero Agudelo. Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Procedimiento: Trámite Ambiental. Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga. Fecha: 21/11/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

